

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes	8	Un mes	4
Trimestre	25	Trimestre	11 25
Seis meses	50	Seis meses	22 50
Un año	88	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los domingos.
NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).
Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta con motivo de la consulta sobre si los mozos deben conceptuarse totalmente inútiles sin someterlos á comprobación, y si los Médicos deben mencionar en sus diagnósticos si la inutilidad es total ó temporal, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Septiembre último remite V. E. á esta Sección, para que informe, la consulta que en 28 de Junio pasado elevó á ese Ministerio la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Almería, sobre si los Médicos deben ó no mencionar en sus diagnósticos si la inutilidad de los mozos es total ó temporal, y si éstos deben conceptuarse totalmente inútiles sin someterlos á comprobación.

De los antecedentes resulta que Don Miguel García López, Vocal de la referida Comisión mixta, sometió á la misma en la sesión de 8 de Junio pasado, y ésta acordó elevar á V. E., la siguiente propuesta: primero, que todos los mozos que han sido declarados inútiles temporales, comprendidos en la clase 2.ª del cuadro, cuya inutilidad se ha comprobado en el acto del reconocimiento facultativo ante la Comisión

mixta, ó sea sin pasarlos á observación para comprobarlo, se conceptúan inútiles totalmente y se anote así en sus expedientes, y se comuniquen á los Ayuntamientos é interesados, á los efectos legales correspondientes; segundo, que se prevenga á los Médicos, para los casos que quedan pendientes, que se limiten en sus resoluciones á consignar el diagnóstico y conclusión científica de inutilidad, cuando proceda, con especificación del orden y número de la clase del cuadro á que corresponda, conforme al párrafo tercero del artículo 13 del reglamento de reconocimientos, sin expresar si la inutilidad es total ó temporal, cuya declaración y aplicación, como función legal y administrativa, es atribución de la Comisión mixta, y hará esto en cada caso.

Funda estos acuerdos en las disposiciones de los artículos 80 y 83 de la ley, y párrafo tercero del artículo 13 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, alegando en apoyo de sus propuestas que en ningún caso dice la ley ni el reglamento que los Médicos hayan de expresar ó determinar si la inutilidad ha de ser total ó temporal, si no únicamente el número y orden de las clases del cuadro en que están comprendidos; que es de la competencia de la Comisión el declararle y aplicarle, si resultare bien aplicado en los certificados facultativos, total ó temporalmente excluidos; que la declaración de inútil temporal, hecha por los Médicos á mozos que debieran ser totalmente excluidos, los somete con injusticia manifiesta á tres años de revisión, con los perjuicios consiguientes de gastos y riesgos para su limitada salud, y el de ser declarados soldados si por cualquier motivo no comparecen á los reconocimientos en las revisiones sucesivas; que esto hace perder inútilmente tiempo á las Comisiones mixtas en revisiones que califica de ilegales é in-

justas, tal vez con merma del necesario para otras atenciones, y termina manifestando que por ello la Diputación gasta en material y personal cantidades innecesarias, con menoscabo de otros servicios de suma atención.

La Dirección general de Administración opina que los Médicos deben certificar sin expresar si la excepción ha de ser total ó temporal, puesto que debe apreciar y resolver después la Comisión mixta con vista del certificado, y ajustándose á los artículos 80 y 83 de la ley, añadiendo á continuación que, como pudiera ocurrir que los Facultativos al apreciar en el acto del reconocimiento alguno de los defectos ó enfermedades de la clase 2.ª del cuadro de exenciones físicas, lo consideren susceptible de curación ó modificación apreciable en las revisiones sucesivas, deberán expresarlo así en el certificado para que la Comisión mixta declare al mozo exceptuado temporal y no totalmente.

La cuestión planteada en este expediente está tan claramente definida en la ley y reglamentos, que los mismos textos legales citados en su escrito por el señor García López lo resuelven en sentido contrario al propuesto por la Comisión mixta de Almería. El primer error en que aquél incurre es el de afirmar que, con arreglo á la ley, la declaración de exclusión total ó temporal del servicio por causa de inutilidad física, compete hacerla á la Comisión mixta y no á los Facultativos de la misma, y caso necesario al Tribunal médico militar del distrito.

El art. 131 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 resuelve de plano la cuestión, sin dar lugar á la menor duda, puesto que consigna que "la resolución de los Facultativos, ó en su caso la del Tribunal médico militar del distrito, será ejecutoria, y, por lo tanto, á ello tendrá que atenerse la Comisión mixta al dictar su fallo", precepto que se halla de acuerdo con lo que dispone el art. 129 de la ley, y por eso el

130 ordena que los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas en esta materia son definitivos y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio, debido á que dicha Corporación no hace más que reproducir en todas sus partes la resolución facultativa, pues si pudiera adoptar alguna por su propia iniciativa, máxime tratándose de extremo tan trascendental como determinar si el recluta declarado facultativamente inútil para el servicio debe ser exceptuado total ó temporalmente, es indudable que se hubiera consignado en la ley á favor de los interesados el recurso de alzada, como se determina respecto á la talla en el caso en que los fallos de las Comisiones mixtas son contrarios al dictamen de los talladores, pues la ley no consiente en ningún caso que las resoluciones de las Corporaciones citadas, cuando se relacionan con actos que más ó menos directamente nacen de sus iniciativas, se hagan firmes, sin que proceda contra ellas el correspondiente recurso de alzada ante los Ministerios de la Gobernación y Guerra, según los casos.

Dispone el art. 80 de la ley serán excluidos totalmente del servicio militar: primero, los mozos inútiles por defecto físico que se especifican en la clase primera del cuadro de inutilidades; segundo, los que padezcan cualquiera de las inutilidades comprendidas en la segunda clase del mencionado cuadro, siempre que resulte tan evidente su padecimiento que los Médicos puedan comprobarlo y declararlo por el solo acto del reconocimiento practicado ante la Comisión mixta de reclutamiento; y el art. 83 ordena "quedarán temporalmente excluidos del servicio militar los mozos que fueren declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro, salvo el caso previsto en el número 2.º del artículo 80".

Respecto al primer caso, la resolución que procedo puede ofrecer nun-

ca la menor dada, puesto que todos los mozos incluidos en cualesquiera de los 11 números que comprende la clase 1.ª han de ser precisamente exceptuados totalmente del servicio; pero no sucede lo mismo en cuanto á los comprendidos en la clase 2.ª, que abarca 110 casos, y que según las inutilidades, sean ó no incurables, procede se exceptúe á los mozos total ó temporalmente, y es á todas luces evidente que tal apreciación científica, que tan diferentes resultados produce para la situación en que ha de quedar el mozo en el Ejército, únicamente pueden hacerla con el debido acierto los Facultativos, que además son responsables de los juicios que emiten, y de ningún modo los Vocales de la Comisión mixta, que carecen de conocimientos médicos, y por lo tanto de competencia facultativa en la materia.

Por otra parte, el art. 13 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército por causa de inutilidad física, previene que los Médicos han de expresarse su juicio científico respecto á que el mozo en cuestión, que esté incluido en las clases 1.ª y 2.ª del cuadro, es inútil para el servicio, y aunque no dice expresamente que consignen en la certificación si ha de ser total ó temporalmente exceptuado, dedúcese que así deben hacerlo, de la obligación que les impone cuando hayan de ser declarados útiles condicionales, y de lo que ordena el modelo oficial para los certificados, que exige hagan constar cuándo han de quedar los mozos pendientes de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad.

Demuestra lo expuesto, como antes queda indicado, que sólo los Médicos son los llamados por la ley á apreciar cuándo deben quedar total ó temporalmente exceptuados ó clasificados de útiles condicionales, y por eso el artículo 31 del reglamento últimamente citado, los hace responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos que certifiquen, como de los hechos ó deducciones que de ellos hagan, que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Reconoce la Sección que es posible que, aun á sabiendas, los Médicos de referencia declaren temporalmente exceptuados á mozos que en realidad les corresponde serlo totalmente, y hasta si se quiere que pueda llegarse al absurdo de declarar soldados útiles á mozos comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas; pero en uno ú otro caso, los que así procederan incurrirían en la responsabilidad gravísima que determina la ley, teniendo los interesados expedito el camino para reclamar de los Facultativos que indebidamente los hubieran clasificado la indemnización correspondiente por los perjuicios que en su consecuencia indebidamente les irrogasen.

Dejar al arbitrio de las Comisiones mixtas la facultad que el señor García López reclama en la conclusión segunda de su propuesta, equivaldría á abrir de nuevo la puerta á los abusos que la

ley de 21 de Agosto de 1896 se propuso corregir, y que ese Ministerio conoce mejor que nadie la intensidad que llegaron á alcanzar por el excesivo número de mozos que las Comisiones provinciales exceptuaban totalmente del servicio en concepto de inutilizados físicamente sin méritos para ello.

En cuanto á los gastos que estas revisiones originan á las Diputaciones provinciales respectivas, los referentes al material hay que conceptuarlos nullos, y los del personal sólo pueden ascender á cantidades de escasa importancia; pero aunque así no fuera, y en el supuesto de que aquellas exigieran crecidos gastos, son indispensables y á ellos obliga la ley y el interés de los demás mozos declarados soldados útiles en cada reemplazo.

Por lo expuesto, la Sección opina: que á los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en su caso el Tribunal médico militar del distrito, compete resolver si los mozos sorteados que aleguen impedimento físico han de quedar total ó temporalmente exceptuados del servicio, ó en concepto de útiles condicionalmente, haciendo constar dicha clasificación en las certificaciones que al efecto expidan.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1899.—*Dato Iradier.*

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Almería.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1423

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á la busca y captura de un sujeto que dice llamarse Eduardo Cánovas, de treinta á treinta y dos años de edad, pelo y barba castaños oscuros, ojos negros, estatura más bien baja, bien parecido, voz afinada, que viste sombrero negro, de copa alta, y traje azul oscuro, de gerga, zapatos blancos, abiertos, y lleva una maleta de hule; el cual se presentó en Huelva diciendo ser viajante de una casa-comercio de Barcelona titulada "Centro de Suscripciones," de Antonio Castro y Compañía, domiciliada en la calle de Colón, número quince, enseñando unos catálogos que lleva de efectos de culto de casas francesas, presentándose á los Curas Párrocos, á los que ha estafado, pues aquellos que les han entregado objetos para cambio, limpieza ó arreglo, han averiguado no existe la casa comercio que el interesado dice representa, y éste ha desaparecido de allí y es probable se dirija á esta provincia.

De ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Córdoba 10 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1424

ANUNCIO

Por cesación de D. Genaro López Hidalgo y D. Daniel Padilla Lozano, y á propuesta del Racaudador de contribuciones de la zona de Pozoblanco, la Sociedad arrendataria de servicios públicos, usando de las facultades que le están conferidas ha nombrado con fecha de ayer auxiliares de la expresada zona á D. Juan Merino Cabrera y don Sebastián Sánchez Torres.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes y autoridades en general.

Córdoba 9 de Mayo de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 1431

No habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, la subasta para el arriendo de la cobranza de los derachos y recargos autorizados sobre las especies de consumos de las aldeas de Cardeña, Azuel, Vente del Charco y Cerezo y extrarradio montuoso del término, se anuncia nueva licitación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de doce á una de la tarde del día veinte y nueve del corriente mes, por tipo de diez mil quinientas noventa pesetas ochenta céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales y en alza de expresado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los postores ingresar previamente en las arcas municipales el depósito de quinientas veinte y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos, igual al cinco por ciento de aquella cantidad.

Montoro 10 de Mayo de 1899.—Fernando Cañete.

Número 1432

No habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, la subasta para el arriendo de la cobranza de los derechos y recargos autorizados sobre los alcoholes, aguardientes y licores que se consuman en el casco y radio de esta ciudad, se anuncia nueva licitación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana del día veinte y nueve del corriente mes, por tipo de nueve mil seiscientos setenta y nueve pesetas diez y siete céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales y en alza de expresado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los postores ingresar previamente en las arcas municipales el depósito de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas no-

venta y cinco céntimos, igual al cinco por ciento de aquella cantidad.

Montoro 10 de Mayo de 1899.—Fernando Cañete.

RUTE

Número 1433

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento durante el próximo ejercicio de 1899 á 1900, de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, excepción hecha de la del aceite, que se efectuará cuando aproximadamente pueda apreciarse la importancia de la cosecha venidera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en tal subasta.

Simultáneamente, con enunciados arbitrios, será subastado el establecido sobre la ocupación del lavadero público.

Lo que se hará público para general conocimiento.

Rute 9 de Mayo de 1899.—Mariano Roldán.—Por su mandado, Carlos Torres Onieva.

Número 1434

Hago saber: que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1899 á 1900, están señaladas estas Casas Consistoriales el día veinte del actual y horas de una á tres de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 94.947 pesetas 46 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Rute á 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Roldán.—El Secretario, Carlos Torres Onieva.

Núm. 1435

Hago saber: que no habiendo concurrido los representantes de los pueblos de este partido judicial á la reunión á que fueron convocados por oficio de 6

de Marzo último para discurrir y votar el presupuesto de esta cárcel de partido para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se citan nuevamente por medio de este edicto y de oficios con esta fecha, para que asistan á la Junta de segunda convocatoria que con expresado objeto se celebrará en el despacho de esta Alcaldía el día 15 del actual, á las dos de su tarde; advirtiéndoles que de no verificarlo, se considerarán los Ayuntamientos de dichos pueblos conformes con el reparto y acuerdos que lleven á cabo los concurrentes, sea cualquiera su número.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Rute 6 de Mayo de 1899.—Mariano Roldán.—Por su mandado, Carlos Torres Onieva, Secretario.

MONTALBAN

Núm. 1435

Don Pedro Sillero Ruz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 30 de Abril último para el remate del arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas, ni la correspondiente al impuesto sobre carrajes de transporte en el interior de esta población, para el año económico de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y vocales asociados, en sesión celebrada el día 5 del que cursa, acordaron que dichos arbitrios se saquen nuevamente á subasta, el primero con la baja del 25 por 100, y el segundo con la de las dos terceras partes, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales y ante la comisión de Hacienda del Ayuntamiento, el día 15 del mes actual; estando de manifiesto desde este día hasta el momento de su remate, en esta Secretaría municipal, el correspondiente pliego de condiciones.

Montalbán 8 de Mayo de 1899.—Pedro Sillero.

LA CARLOTA

Núm. 1436

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta verificada en el día de ayer para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, por falta de licitadores, se anuncia un segundo y último remate, en el que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo total de este pueblo, ó sea la cantidad de pesetas veinte y ocho mil cuatrocientas sesenta y siete, cincuenta céntimos, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte del corriente mes, de diez á doce de su mañana.

El pliego de condiciones que obra en el expediente, se hallará desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan examinarlo las personas que se interesen en la subasta.

La Carlota 9 de Mayo de 1899.—Juan Aguilar.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1437

Don Joaquín León Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos en este término, en el ejercicio de 1899-900, por todas las especies gravadas en la tarifa 1.ª, bajo el tipo de 169.517'68 pesetas, que importan el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y el recargo de 100 por 100 autorizado por la ley, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, presidida por la Junta respectiva, á los diez días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el Reglamento vigente, de doce de la mañana á una de la tarde y por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa constituir en la Depositaria municipal, ó en poder de la referida Junta, el 2 por 100 del tipo señalado para la subasta.

Si en la primera no hubiese licitadores, se celebrará la segunda ocho días después, con las mismas condiciones que la primera, exceptuando el tipo para el remate, que será una tercera parte menos.

El rematante prestará como fianza la sexta parte de la cifra en que se le adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Castro del Río 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Joaquín León.

PRIEGO

Núm. 1440

Don José Luis Rubio de Tejada, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales, en armonía con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia y á lo dispuesto por el Reglamento del ramo, se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos de consumos consignados en la tarifa oficial y recargos autorizados para cubrir el encabezamiento con la Hacienda pública, como asimismo el recargo municipal establecido para atenciones del presupuesto, por tiempo de tres años, que darán principio el 1.º de Julio próximo y terminarán el 30 de Junio de 1902, bajo el tipo de 165.760'09 pesetas en cada uno de ellos, y bajo las bases y condiciones que constan en el expediente respectivo, que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares, bajo mi presidencia, el día doce del corriente, de doce á una de su tarde.

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Priego 3 de Mayo de 1899.—José Luis Rubio.

ALCARACEJOS

Núm. 1441

Don Perfecto Alcalde y Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, respectiva al año económico entrante de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde la fecha, con objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aducir en el aludido plazo improrrogable las reclamaciones de agravios que conceptuen se les puedan haber inferido.

Lo que se hace público por medio del presente, que queda fijado en Alcaracejos á 10 de Mayo de 1899.—Perfecto Alcalde.

Núm. 1442

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, respectivo al año económico próximo de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante los cuales puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Alcaracejos á 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Perfecto Alcalde.

Estadística

Sanidad

Núm. 1439

Fallecimientos ocurridos el día 6 de Mayo de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	"	4 meses	Raquitismo.
San Miguel	Varón	Casado	65 años	Insuficiencia mitral.
Catedral	Idem	Viudo	55	Congestión cerebral.
San Lorenzo	Hembra	"	6 meses	Gastroenteritis.

DIA 8 DE MAYO

Santa Marina	Varón	Viudo	80 años	Úlcera cancerosa.
San Francisco	Hembra	"	7 meses	Pulmonía.
Santiago	Varón	Casado	51 años	Hipertrofia.
Catedral	Hembra	Soltera	38	Fiebre infecciosa.
Idem	Idem	Casada	39	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Idem	Idem	2 meses	Atrepsia.
Idem	Varón	Idem	2	Anemia.
Idem	Hembra	Idem	5	Atrepsia.

DIA 9 DE MAYO

San Lorenzo	Hembra	"	8 meses	Catarro intestinal.
Santiago	Varón	Casado	63 años	Hemiplejía.

Córdoba 9 de Mayo de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1443

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud á lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada en méritos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por Don Luis Ossorio de Moscoso y Borbón, Conde de Cabra, contra Don Ramón Villardiel ó Villarreal, Doña María Teresa Gaviño, Don Alonso Clemente Aróstegui, la testamentaria de la señora Condesa de Baños, Capellanía de Don Juan Cuello, Manuel y Don Pedro Valenzuela Fajardo, Don Juan Angel Gallardo, Patronato del Capitán Juan Cáceres Hidalgo, Don Manuel y Doña Rosa Ruiz de la Prada, señor Conde de Vi-

llanueva, Don Florencio García Colmenero, Don Andrés Tirado, la mujer é hijos de Don Miguel Rivera y don Bartolomé de Santa Marca, los herederos de todos ellos, sus sucesores ó causahabientes, para que se declaren prescritos y caducados ciertos gravámenes impuestos á favor de aquellos señores sobre todos los bienes que formaban los Estados del Condado de Cabra, se emplaza á los mismos demandados, sus sucesores ó causahabientes, para que dentro del término de quince días improrrogables, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho juicio, personándose en forma, previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Cabra 28 de Abril de 1899.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

CORDOBA

Núm. 1444

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda pende expediente á instancia de Don José Luque Morata, de esta vecindad, para acreditar la posesión de la mitad de la casa situada en el Campo Santo de los Mártires, de esta ciudad, número cuatro, en el cual aparece que en el Registro de la Propiedad de esta capital hay una inscripción del dominio de una parte de dicha casa á nombre de Doña María de los Dolores Morujón, cuyo paradero se ignora, y en su consecuencia he acordado expedir el presente, por el que se llama á dicha señora ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que en el término de seis días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamar contra la posesión que solicita el Don José Luque Morata de la mencionada casa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1445

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda pende expediente á instancia del Procurador de este Colegio Don Francisco Rivera Cruz, en nombre de don Angel Espejo y Barbudo, vecino de Jaen, para acreditar la posesión de la mitad de la casa situada en el Campo Santo de los Mártires, de esta ciudad, número cuatro, en el cual aparece que en el Registro de la Propiedad de esta capital hay una inscripción del dominio de una parte de dicha casa á nombre de Doña María de los Dolores Morujón, cuyo paradero se ignora, y en su consecuencia he acordado expedir el presente, por el que se llama á dicha señora ó á sus herederos, si hubiere fallecido, para que en el término de seis días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamar contra la posesión que solicita el referido Procurador de la mencionada casa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

ANDUJAR

Núm. 1425

Don Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico: que en la causa seguida por hurto de una caballería á Manuel Garrido, obra la requisitoria original que dice así:

“Don Francisco Vargas Machuca y Sánchez Pleites, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de ins-

trucción de este partido, por enfermedad del propietario.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores, hoy desconocidos, del hurto de una mula propia de Manuel Garrido Jiménez, vecino de Marmolejo, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del diez y siete de Abril último, en la posesión llamada Buenavista, propia de don Luis Armijo, de las señas que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que en ella les resultan; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, en nombre de Su Magestad la Reina Regente (que Dios guarde), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la indicada mula y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, con lo cual contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Vargas.—Por mandado de S. S.^a, Pedro de la Vega.

Señas de la caballería

Una mula castaña, de seis cuartas y media, de doce años, chata, sin hierro ni señas particulares..”

La requisitoria inserta cononcerda con su original á que me refiero. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, pongo el presente, que firmo, en Andújar á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro de la Vega.

MONTILLA

Núm. 1426

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que el día diez y ocho del corriente mes, á las doce de la mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para designación de los contribuyentes que han de constituir parte de la Junta de rectificación de las listas de Jurados del único Municipio que compone este partido judicial.

Montilla nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Vera.—El Secretario, Juan Reina.

CORDOBA

Núm. 1427

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José López Caldosó, de estado casado, de profesión artista, vecino de Málaga, con domicilio en el Pasaje de Campo, número siete, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por viajar sin billete en ferro-

carril; previniéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

POSADAS

Núm. 1428

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias, para la busca y captura del procesado Manuel Alcaraz García (a) Carrillo, cuyas señas después se expresarán, el cual, caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado, en la carcel del partido, con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para ser recluido á prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de la causa instruida contra el mismo por estafa.

Dada en Posadas á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas del procesado

Estatura regular, color del rostro moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, sin pelo de barba, viste al uso de los trabajadores del país, natural y vecino de Sevilla, bautizado en la parroquia de Santa Ana, barrio de Triana, habitante en la calle Rodrigo número 37, hijo de José y de Joaquina, de diez y ocho años de edad, soltero y aserrador.

Compañía Arrendataria de Tabacos
Representación de Córdoba

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el día 31 de los corrientes, como plazo indefectible para contratar por cinco años los servicios de arrastres de bultos de tabaco en esta provincia.

Las personas que deseen interesarse en el negocio pueden tomar nota de los servicios y de las condiciones bajo las cuales se contratan, así como de cualquier otro dato que les sea necesario, en las oficinas de la Representación, Fábricas y Subalternas de la Compañía.

Sección de anuncios

En la imprenta del “Diario de Córdoba,” Letrados 18, se hallan de venta:

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

PADRON
de cédulas personales.

NÓMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Padrón industrial
con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS MODELOS
para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

IMPUESTO
sobre carruajes
Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS
ordinarios y refundidos.